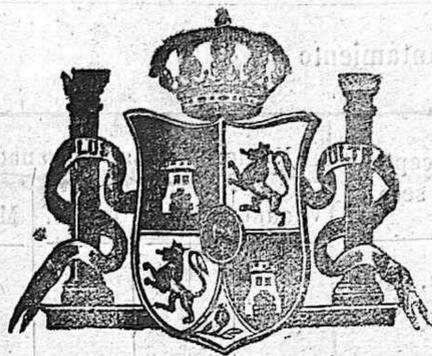


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Valladolid, el dia 23 de Febrero último se fugó de la casa paterna el mozo comprendido en el alistamiento actual. Maximino Urraca, cuyas se expresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de dicho Sr. Gobernador.

Segovia 6 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

Señas de Maximino Urraca.

Edad 19 años, estatura cumplida, de bastante cuerpo, pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, de buen color. Viste boina azul, chaleco de tela rayado de blanco y negro. Debajo de la blusa y bombacho lleva chaqueta y pantalon de paño pardo remendado, con zapatos de baqueta negros.

Direccion general de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposicion para plazas de Médicos se-

gundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 25 de Febrero próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las cuatro de la tarde del Sábado 20 del actual.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física, que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la

edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con la presentacion del título original ó copia de él legalmente testimoniada. Los que presenten el título, acompañarán, extendida en un pliego de papel del sello 10.º, una copia sencilla, que será autorizada por el Secretario de esta Direccion general.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo del año próximo pasado de 1874. En su consecuencia el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo tercero del artículo 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.— Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad mas uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso y no podrán por lo tanto continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiese alcanzado cada

opositor.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867 como primero y segundo ejercicio pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes.—La constitucion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.
—Barrenechea.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
—Distrito forestal de Segovia.

En cumplimiento del art. 10 de las Instrucciones de 17 de Mayo de 1875 y el 87 del Reglamento de la misma fecha, para la ejecucion de la Ley de 24 de Mayo de 1863, se hace saber por la presente circular á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tienen montes, que á fin de tenerlos presente para la formacion del plan de aprovechamientos forestales inmediato, se hace preciso remitan sus acuerdos con sujecion á los adjuntos modelos, al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que pueda tenerlos presentes el Distrito al redactar el plan anual antes del 15 de Abril próximo, pasada cuya época no podrán ya tenerse en cuenta de no haberles remitido al Gobierno de provincia, si se ha de cumplir por este Distrito en el término fijado por el Ministerio de Fomento, su formacion y remision á dicho centro superior.

Segovia 2 de Marzo de 1875.—
El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

ESTADO del aprovechamiento de pastos que el Ayuntamiento de

propone utilizar en el año forestal de 1875 á 1876.

Distrito municipal.	Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento.	Concepto en que se pide.	Número y clase de ganado.				Epoca.	Tasacion. — Pesetas.	Observaciones.
			Vacuno	Cabrio.	Lanar.	Mayor.			
		Subasta, adjudicacion ó gratuito.							

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Ayuntamiento de

Partido judicial de

ESTADO del aprovechamiento de árboles que el Ayuntamiento de

propone utilizar en el año forestal de 1875 á 1876.

Distrito municipal.	Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento.	Número de árboles.	Especie.	Tasacion. — Pesetas.	Concepto en que se pide.	Observaciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Ayuntamiento de

Partido judicial de

ESTADO del aprovechamiento de leñas que el Ayuntamiento de

propone utilizar en el año forestal de 1875 á 1876.

Distrito municipal.	Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento.	Especie.	Clase de leñas.		Tasacion. — Pesetas.	Concepto en que se pide.	Observaciones.
			Gruesa.	Ramaje.			
			Número de cargas de 3 arrobas.				

Segovia 2 de Marzo de 1875.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

El deseo que me anima para que los pueblos cuya administracion me tiene encomendada el Gobierno de S. M., puedan contar dentro de la esfera legal con los recursos necesarios para atender á las necesidades y bienestar de todos sus habitantes, me impulsan á dirigirme á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que tienen montes, para prevenirles la imprescindible obligacion de remitir con urgencia á este Gobierno las propuestas por duplicado de todos aquellos aprovechamientos que intenten disfrutar; sirviéndoles de gobierno que los pueblos que no cumplan en el tiempo

que marca la preinserta circular con este servicio, sufrirán las consecuencias consiguientes á su morosidad.

Segovia 6 de Marzo de 1875

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 22 de Febrero de 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reservas.—Becerril.—Antonio Ruiz Gomez, núm. 2, del alistamiento para la reserva extraordinaria última y sujeto á expediente de desertor, acreditó hallarse sirviendo por su suerte, y la Comision acordó cubriese plaza y se

pidiese la baja del suplente núm. 6.

Navas de San Antonio.—Frutos Garcia Ruiz, núm. 19, del alistamiento para la misma reserva, tambien sujeto á expediente de desertor, tambien sujeto á expediente de desertor, acreditó servir como carabiniere en la Comandancia de Navarra, y se acordó cubriese plaza y se pidiese la baja del suplente núm. 29.

Madrid.—A escitacion de la Comision provincial de dicha provincia, se acordó conformarse con el acuerdo declarando el mejor derecho del distrito de Buenavista, de aquella Corte, para la inclusion en el alistamiento para la reserva extraordinaria última de Frutos Escalzo Martin.

Navares de Enmedio.—Juan Esteban Rivero, del alistamiento para la reserva extraordinaria última y sujeto á expediente de desertor, se acreditó haber fallecido en 22 de Agosto del año pasado, siendo voluntario del batallon de Asturianos movilizados de la isla de Cuba y la Comision acordó se entendiese que cubria plaza y pedir la baja del suplente núm. 14.

Cuellar.—Revocado el acuerdo da

la Comision declarando exceptuado de la reserva extraordinaria última á Gumersindo Gomez Senovilla, se acordó citar al Comisionado del Ayuntamiento y al interesado para su entrega en caja el dia 1.º de Marzo próximo.

Reemplazo del ejército.—Cubillo.—A consulta del Alcalde de dicho pueblo, se acordó contestarle que Julian Herrero Sanz debe ser comprendido en el alistamiento por ser huérfano de padre y ser vecina del mismo la madre.

Ayuntamientos.—Bernuy de Coca.—Presentada por el Alcalde D. Francisco Vara la dimision del cargo, la Comision acordó no admitirla.

Contabilidad.—Aguilafuente.—En el expediente sobre apremio al Ayuntamiento sobre descubiertos por recargos provinciales, se acordó lo conveniente para remover los obstáculos opuestos al embargo y venta de bienes de los individuos que componen la Corporacion.

Capital.—A peticion del Inspector de primera enseñanza de la provincia, se acordó librar á su favor 500

pesetas para los gastos de visita á las escuelas del partido de esta capital.

Beneficencia.—Riaza. — Justificadas por José Pérez Martín la edad de sexagenario y pobreza, se acordó su admisión en los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Espinar.—Visto el expediente justificativo de la demencia y pobreza de Francisco Yagüe Albornoz, se acordó aprobarlo y la remisión del enfermo al Manicomio de Valladolid.

Pastos.—Torrecaballeros.—Basardilla.—En el expediente en curso entre los Ayuntamientos de ambos pueblos, sobre mejor derecho al aprovechamiento de pastos en el prado del Palancar, se acordó corresponde desde el 15 de Enero á fin de Febrero de cada año á los ganados de los dos pueblos y el resto del año á los del primero.

Propios.—San Martín y Mudrián.—Remitido por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente sobre enajenación de inscripciones por la tercera parte del 80 por 100 de los propios enajenados de dicho pueblo con objeto de destinar el producto á mejoras de utilidad para el mismo se acordó devolverle á la autoridad remitente con informe favorable.

Presupuestos.—Zamarramala.—Por estemporánea, acordó la Comisión desestimar una reclamación de Don Faustino Huertas y otros vecinos contra el ayuntamiento municipal girado en aquel pueblo.

Pajarejos.—Vistas instancias de los individuos que compusieron el Ayuntamiento anterior y de los regidores del actual, se acordó prevenir al Alcalde no moleste á los primeros con exacciones, desestimar la pretensión de los segundos para que se les declare irresponsables al pago de dietas de Comisionado de apremio y ordenar que para la provision de la vacante de la Secretaría se cumplan los requisitos legales.

Zamarramala.—Enterada la Comisión de una reclamación del Ayuntamiento de aquel pueblo contra el acuerdo en cuya virtud se dispuso que Gabriel Rodríguez, residente en los Lavaderos, está exento del pago de impuestos en dicho distrito, por ser vecino de esta capital, se acordó estar á lo resuelto.

Bernuy de Porreros.—Formulada reclamación por D. Celedonio Gilaranz y D. Nicasio Redondo por no haberseles incluido en el reparto de varias fanegas de trigo en el año de 1873, como padres de los mozos declarados soldados en dicho año, se acordó por la Comisión no ser el asunto de su competencia.

Montejo de la Vega de Arévalo.—En el expediente promovido por Eusebio Ajo y Víctor Estéban en reclamación de las cuotas que se les señalaron en el reparto de 1873 á 74, la Comisión acordó declarar la nulidad de dicho reparto.

Cuentas municipales.—La Salceda.—Conforme con el dictámen del negociado acordó la Comisión aprobar las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1867 á 68.

Aldeanueva del Codonal.—A solicitud del ex-Alcalde D. Vicente Martín, se acordó ordenar al Ayuntamiento le dé inspección de los documentos del Municipio necesarios para la formación de las cuentas de su administración, cominando al recurrente

con multa y responsabilidad si no las presentase dentro del plazo de quince días.

Deudas municipales.—Laguna de Contreras.—A instancia de D. Mauricio Rubio, se acordó prevenir al Ayuntamiento le satisfaga dentro de ocho días los sueldos devengados, como Secretario que fué, ó informe las razones que le asistan para no verificarlo.

Espinar, Cuellar, Aguilafuente.—Presentadas reclamaciones por Don Baltasar Molinera para que por los Ayuntamientos de dichos tres pueblos se le satisfagan los atrasos de sueldos devenidos como guarda de los respectivos propios, se acordó prevenir á los Ayuntamientos satisfagan la deuda dentro de octavo día ó espongan las razones que les asistan para no realizarlo.

Ontalvilla.—En el expediente sobre pago de atrasos al farmacéutico titular D. Mariano de la Torre, se acordó acceder á la pretension del actual Alcalde para exigir á su antecesor el importe de las dietas del comisionado de apremio.

Zarzuela del Pinar.—A petición del Ayuntamiento se acordó autorizarle para que admita en cuenta á los ex-Alcaldes Don Simón Calvo y Don José Gaitero los recibos que acrediten pagos legítimos, esceptuándose los expedidos para pago de comisionados de apremio.

Instrucción pública.—Capital.—En expediente sobre construcción de una verja de hierro en el jardín del Instituto de segunda enseñanza, se acordó el pago de los honorarios al Arquitecto municipal de esta ciudad por la dirección facultativa de la obra.

Carreteras provinciales.—Riaza á San Esteban de Gormaz.—Por faltas en el servicio y á propuesta del Director de Caminos vecinales, se acordó suspender de empleo y sueldo al capataz encargado de la carretera entre las espresadas localidades.

Villovela á Peñafiel.—En virtud de manifestación del mismo Director de Caminos, se acordó el pago de 45 pesetas, 24 céntimos, importe del machaqueo de 52 metros de piedra para las obras de la sección tercera; trozo 8.º de la carretera entre el primer pueblo y la espresada villa, en la provincia de Valladolid.

Y se levantó la sesión.
Segovia 1.º de Marzo de 1875.—
El Secretario, Salvador María Sanz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que á continuación se espresan de doce á dos de su tarde ante las autoridades locales de los respectivos Ayuntamientos y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los mismos se celebrará nueva subasta para el aprovechamiento de las resinas de los pinos que se espresan en la siguiente relación.

Segovia 5 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
GREGORIO ROBLEDO Y GOMEZ.

Relacion de los aprovechamientos de resina que se sacan nuevamente á subasta.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece, en el cual tendrá lugar la subasta.	Número de pinos que se han de resinar.	Tipo de la subasta. En la primera por cantidad. En las restantes por tanteo.	Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta.	Día de la subasta.
Pinar de arriba y de abajo.	Fresneda de Cuellar.	2.000	En la primera por cantidad.	6,25	20 de Marzo.
Pinar de abajo.	Sambal.	6.000	En las restantes por tanteo.	750	Idem.
Idem de arriba.	Idem.	3.000		37,50	
Idem de la Escornulgada.	Idem.	1.000		Idem.	
				107,15	
				462,86	
				125	
				750	
				6,25	
				37,50	
				Idem.	

Junta provincial de Agricultura de Segovia.

Asociacion general de Ganaderos.—Circular.

Habiendo hecho presente á este Gobierno la Asociación general de Ganaderos, que la mayoría de los de esta provincia se hallan en descubierto de las cuotas correspondientes á diferentes años, y no siendo posible á aquella colectividad continuar los trabajos de reforma que há tanto tiempo y con decidido empeño tienen emprendidas, sin contar con la cooperación de todos los ganaderos, y como consecuencia ni llevar á cabo acuerdo alguno, sino se ven secundados por sus compañeros de provincias, y mucho menos realizar los proyectos que con las prerogativas concedidas á la Ganadería de tiempo inmemorial, se hacen factibles.

He dispuesto en virtud de las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes, y en particular el decreto de 31 de Marzo de 1854, que en el mas breve plazo haga V. que los ganaderos de su distrito cumplan con lo que les previene el Reglamento de la referida Asociación, y muy espe-

cialmente que hagan efectivas las cantidades que adeudan en el menos tiempo posible, ante el recaudador de la misma D. Gregorio Bayon; esperando de su reconocido celo y actividad, no escaseará medio alguno para que se cumpla todo lo dispuesto en la presente circular. Segovia 6 de Marzo de 1875.—Sr. Alcalde de.....—El Gobernador, Gregorio Robledo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que para hacer completo pago, del principal, réditos, gastos y costas que se reclama por D. Donato Callejo, representado por el Procurador D. José Sancho Pulido, se sacan á pública subasta el día veinte y dos de Marzo próximo, hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda los bienes de que son depositarios Joaquín Heredero, Martín Sanz y Rufino Huertas Luengo, vecinos de Valverde, propios de Justo Llorente y Pablo Marinas.

Un macho, negro, edad cerrado y labrado, de seis cuartas y media, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Otro idem, negro, de igual alzada, cerrado, tasado en ciento veinte y cinco pesetas.

Media docena de sillas de aya de balconillo en buen uso, tasadas en quince pesetas.

Una mesa de nogal con cajón, tasada en cinco pesetas.

Una tierra en término de Valverde, á la vereda del Majano, de cabida cinco cuartas próximamente, de segunda calidad; que linda á Oriente con dieha vereda; Sur, tierra que labra Miguel Marazuela; Poniente, de D. Salvador Gutierrez y Norte, con arroyo de Barrueco, tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio del Polear, de cabida tres cuartas largas, de primera calidad; que linda á Oriente, con otra de Salustiano Sevillano; Sur, otra que labra Santos Ayuso; Poniente, de Juan Calle; y Norte de Indalecio Heredero, tasada en cuatrocientas pesetas.

Una casa sita en el casco de dicho Valverde, calle del Majano, señalada con el número diez; linda á Oriente, con dicha calle; Mediodía, casa de Pascuala Ayuso; Poniente y Norte, posesiones de Francisco Olalla, se compone de planta baja y sobrado, con diversas habitaciones, cuadra y corral, tasada en dos mil pesetas.

Quien quisiere hacer postura, acuda con sus proposiciones siendo arregladas, sin que pueda ser admitida postura alguna que no cubra el valor de las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Segovia á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumarraga.—El actuario, Gregorio Martín y Rodríguez.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de Guerra de esta plaza, han aprobado los testimonios de precios de substancias y utensilios correspondientes al mes de Febrero último, fijando los que á continuacion se expresan.

Aceite de oliva de 2. ^a clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilógramo.	Kilógramo.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
1 21	7 9½	97 92	6 68	41 30	"	2 35	6 3	3 1

Trigo de 1. ^a	Trigo de 2. ^a	Harina de 1. ^a	Harina de 2. ^a	Harina de 3. ^a	CEBADA.		Pan de 2. ^a	LEÑA.	PAJA.	COK.
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.	Pesetas. cénts.
17 4	15 63	35 35	31 13	23 61	6 55	11 84	0 27	2 55	2 52	10 87

Segovia 5 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—El Comisario de Guerra, Juan Palero.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Aduanas en orden 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 6 de Febrero, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto por este Ministerio en telegrama fecha 4 del corriente, dirigido al Gobernador civil de la provincia de Logroño, el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado:

1.º Que se considere prorogado por cuatro dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, el plazo marcado en el art. 2.º de la Instruccion dictada para llevar á cabo lo dispuesto en Decreto de 18 de Noviembre del año último; durante el cual admitirán las Administraciones económicas las relaciones que presenten los comerciantes, comprensivas de los tejidos y ropas extranjeros que conserven en su poder sin el sello de marchamo y que pretendan legalizar.

2.º Que igualmente se prorogue por término de diez dias, contados desde la terminacion del plazo antes citado, el marcado en el artículo 6.º de la citada Instruccion para sellar los tejidos y ropas comprendidas en las relaciones admitidas por la Administración.

3.º Que los efectos de la expresada próroga se entiendan aplicables sólo á los comerciantes que hubieren dejado de presentar relaciones en el término señalado en el art. 2.º de la Instruccion antes citada.

4.º Que tanto la admision de relaciones que el comercio presente, como todas las demás operaciones consiguientes al cumplimiento de esta orden, se ajusten en un todo á las formalidades y trámites establecidos en Decreto e Instruccion de 18 del último Noviembre.

5.º Que por la Direccion general del Tesoro se facilite al Habilitado de la del cargo de V. I., D. Antonio Perez, Oficial de cuarta clase, como anticipo á justificar, la suma de

siete mil quinientas pesetas, que se consideran indispensables para atender á los gastos de movimiento de personal y conduccion de útiles que este servicio ha de originar, con cargo al capítulo 30, art. 1.º, seccion 8.ª del presupuesto vigente.

De orden del Ministerio-Regencia del Reino, lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general la anterior orden, ha acordado hacerle las prevenciones siguientes, para su más exacto cumplimiento:

1.ª Tan luego como llegue á poder de esa Administracion, reclamará su inmediata insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia, y por número extraordinario, remitiendo á este Centro un ejemplar del en que se publique, el mismo dia que vea la luz pública.

2.ª El plazo de cuatro dias marcado para la admision de relaciones presentadas por el comercio, empezará á contarse desde el en que esta orden aparezca en el *Boletín oficial*; y el de los diez señalado para llevar á efecto el marchamo, desde que termine el anterior, habilitando horas extraordinarias si no bastasen las ordinarias de oficina.

3.ª Como quiera que, segun la legislacion vigente, antes de la publicacion del Decreto de 18 de Noviembre del año último, los tejidos y ropas existentes en puntos situados dentro de los 40 kilómetros, á partir de la costa ó frontera, debian hallarse garantidos con el sello de marchamo; los tenedores de dichos artículos sin sello en los puntos indicados, no tienen opcion al beneficio que la anterior orden concede, debiendo procederse respecto de los que residan en provincias de costa ó frontera, pero á mayor distancia de esta que la marcada de 40 kilómetros, en los términos prevenidos en el artículo 3.º de la Instruccion de 18 de Noviembre del año anterior.

4.ª La Administracion tendrá un especial cuidado en no admitir relacion alguna presentada por individuos á cuya peticion se hubiesen legalizado tejidos en la época marcada por Decreto de 18 del último Noviembre, para lo cual examinará, bajo su

responsabilidad, los antecedentes que debe conservar en su poder, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la Instruccion unida al Decreto antes mencionado.

5.ª En todos los demás particulares referentes á la operacion de marchamo, presentacion de relaciones, etc., se atenderá esa Administracion á las reglas consignadas en el Decreto e Instruccion de 18 de Noviembre del año último.

6.ª La Administracion, si lo cree así conveniente, podrá comprobar las relaciones que se le presenten, con los géneros de su referencia, y evitará por todos los medios de que dispone, el que una vez admitidas aquellas, entren nuevas remesas de géneros procedentes de fuera de la poblacion en los almacenes en que los tenga el comercio.

Y 7.ª Se encarga muy especialmente que, además del conocimiento que diariamente debe darse de las relaciones que se presenten, se dé cuenta al cuarto dia y por telégrafo, del número total de plomos pedidos, pues la Direccion, en vista de estos avisos, cuidará de remitir á las Administraciones los elementos necesarios para realizar la operacion del marchamo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—Francisco Botella.—Sr. Jefe económico de la provincia de Segovia.»

En cumplimiento á la anterior orden inserta y prevenciones que la misma contiene se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los comerciantes de tejidos de esta Provincia, encargándoles que los que no hubieran presentado las relaciones en esta Administracion conforme al Decreto de 18 de Noviembre citado lo verifiquen en el plazo que se marca á fin de que tenga lugar cuanto queda preceptuado.

Segovia 6 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con el mayor acierto practicar el amillaramiento de la ri-

queza territorial, cultivo, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base para formar el repartimiento de las contribuciones, en el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos, hacendados, forasteros y terratenientes que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas por duplicado, de que trata el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluacion y no serán atendidas las reclamaciones que despues se hagan.

Montejo de Arévalo 4.º de Marzo de 1875.—El Alcalde, Toribio Gonzalez.

Alcaldía de Navafria.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con el mayor acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal (salvo las modificaciones que se acuerden por la superioridad) en el próximo año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su redaccion y de no verificarlo se entenderá que aceptan los millares por que contribuyen en este corriente año económico; sin perjuicio de que si la Junta pericial descubre ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de no presentar las relaciones que al efecto se reclaman.

Navafria 27 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Gabriel Garcia.